



FCM
Facultad de
Ciencias Médicas

1877 - 2017
140
AÑOS



Universidad
Nacional
de Córdoba



Reforma
1918 - 2018

2017 - " Año de las Energías Renovables"

14.2. Estar encuadrada en la reglamentación vigente en la SGCS de la FCM para el funcionamiento específico de la Carrera cuya aprobación se solicita.

14.3. Fundamentación y objetivos de la Carrera.

14.4. Perfil del Egresado y Título a otorgar.

14.5. Organización del Plan de Estudios, que deberá constituir un proyecto integral y coherente de formación especializada, acorde con el capítulo I de este Reglamento.

14.6. Requisitos de Ingreso a la Carrera.

14.7. Cuerpo académico integrado por Especialistas e Investigadores con formación acorde con los objetivos de la Especialización.

Contará con docentes estables que serán aquéllos asignados a la Carrera y que forman parte del plantel profesional de la Institución que la ofrece y aquéllos que, provenientes de otras Instituciones, tengan como funciones el dictado y la evaluación de Cursos y Seminarios. Los docentes estables deberán constituir, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) del cuerpo académico de la Carrera. Los docentes invitados son aquéllos Especialistas que asumen eventualmente parte del dictado de una actividad académica de la Carrera, designados todos por el HCD.

CAPÍTULO III: De las Instituciones Formadoras

Artículo 15º:

La formación de Especialista se desarrollará en Centros Formadores dependientes de la Facultad de Ciencias Médicas (FCM) y, con las limitaciones previstas en el Art. 40 de la Ley *Nacional* de Educación Superior N° 24.521, podrá también desarrollarse en Centros Formadores dependientes de las jurisdicciones nacionales, provinciales, municipales e instituciones privadas que reúnan los requisitos solicitados por la Facultad de Ciencias

1053

Prof. Dr. ROGELIO PIZZI
SECRETARIO TÉCNICO
FACULTAD CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

12



FCM
Facultad de
Ciencias Médicas

1877 - 2017
140
AÑOS



Universidad
Nacional
de Córdoba



2017 - " Año de las Energías Renovables"

Médicas por intermedio de la Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud (SGCS) a esos efectos.

Artículo 16°:

Para ser reconocido como Centro Formador por la Facultad de Ciencias Médicas, la Institución deberá solicitar una entrevista informativa a la SGCS según **Pautas de Presentación de Proyectos de Carrera** (Área de educación continua y acreditaciones) como una primera instancia de asesoramiento respecto de la factibilidad del Proyecto, fundamentalmente en las disciplinas críticas desde el punto de vista sanitario; y de ser aprobada la iniciativa, se formalizará su presentación como carrera ante la CONEAU, acorde con los requerimientos de la FCM y UNC y la Ley de Educación Superior, para obtener el correspondiente dictamen de acreditación y consecuente validez del título.

Artículo 17°:

Receptada la solicitud por la SGCS y de ser factible el proyecto, se procederá a una visita de fiscalización a la sede del Centro Formador que estará a cargo de las áreas de Formación Profesional y Educación Continua, con la presencia de un representante del consejo académico de la especialidad.

Artículo 18°:

Las Instituciones formadoras según se trate de carreras asistenciales y/o no asistenciales, deberán contar con instalaciones y equipamiento básicos como salas de internación, consultorios para atención ambulatoria, quirófanos, laboratorios (según corresponda al tipo de Especialización y requerimientos del plan de estudio aprobado); equipos, recursos didácticos, biblioteca e informatización con acceso a redes de comunicación; todos ellos adecuados y guardando relación con las necesidades generadas para el desempeño de dichas actividades. Para las rotaciones externas establecidas en el plan de estudio y el empleo de ámbitos de prácticas, espacios o recursos necesarios que no pertenezcan al centro formador, deberán tener garantizado su acceso y uso mediante acuerdos, y estos serán a su vez parte integrante del convenio específico entre el Servicio respectivo y la FCM.

18.1. En las carreras de especializaciones asistenciales, las máximas autoridades de las Instituciones en donde funcionen los Centros Formadores deberán designar un **Comité de Capacitación, Docencia e Investigación** u órgano equivalente, el que estará constituido por profesionales de trayectoria reconocida, con la finalidad de interactuar con

1053

Prof. Dr. ROGELIO J. PIZZO 13
SECRETARIO TÉCNICO
FACULTAD CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



la SGCS respecto de las normativas vigentes, participar como supervisores de la formación de los cursantes, en las evaluaciones, en medidas disciplinarias, etc.

18.2. Cada Centro Formador registrará individualmente (en un formato estándar, proporcionado por la SGCS) el proceso de formación (portfolio), asentando las actividades teóricas y prácticas, rotaciones, evaluaciones y seguimiento del Cursante de la Carrera de Especialista. El registro también incluirá la constancia de la matrícula anual del Cursante, expedida por la SGCS, y además otros aspectos administrativos (licencias, medidas disciplinarias, etc.). Se elevará un informe en formato digital sobre el registro de los Cursantes a la SGCS, que de ser pertinente informará al coordinador y al consejo académico de la especialidad.

Artículo 19º:

De los recursos económicos generados en concepto de aranceles por cada Centro Formador, el 65% le corresponden al Centro Formador y el Director de cada Centro será quien gestione esos fondos ante el área Contable de la SGCS. El 35% restante corresponde a la FCM y a la UNC.

Artículo 20º:

Las Competencias de la Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud en la formación de Especialistas son las siguientes:

20.1. El Secretario de Graduados, a través de los informes elevados por la Subsecretaría de Formación Profesional, evalúa las Cátedras, Departamentos, Unidades Hospitalarias y Servicios en los que se desarrollará la formación de Posgrado y el número de postulantes a ingresar en cada año lectivo. Esta propuesta será consensuada con las autoridades del Centro Formador y/o la entidad pública o privada a cargo de ese Centro Formador, teniendo en cuenta las Especialidades críticas y de necesidad poblacional.

20.2. Planifica y ejecuta las acciones relacionadas con la selección de aspirantes a Especialista en la FCM y en las entidades que adhieren a la norma establecida por la SGCS.

20.3. Establece Cursos Complementarios obligatorios, comunes a todas las Carreras.

1053

Prof. Dr. ROGELIO PIZZ
SECRETARIO TÉCNICO
FACULTAD CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



FCM
Facultad de
Ciencias Médicas

1877 - 2017
140
AÑOS



Universidad
Nacional
de Córdoba



2017 - "Año de las Energías Renovables"

20.4. Aplica o solicita sanciones a los Cursantes de acuerdo a lo dispuesto en el régimen disciplinario del presente Reglamento (Cap. VII); solicita se sustancien sumarios o la exclusión del Cursante cuando correspondiere, y registra todas las sanciones en la carpeta personal (Legajo).

20.5. Supervisa el desempeño de los Consejos Académicos y de los *Coordinadores Académicos* de cada Carrera.

20.6. Solicita al HCD la asignación de docentes e instructores de cursantes a propuesta del director del centro formador

20.7. Extiende los certificados de finalización de la formación de los Cursantes, controlando que éstos hayan cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos exigidos, y estén al día con el pago de los aranceles fijados para cada Carrera de Especialización. Tramita el otorgamiento de títulos de Especialista

20.8 Supervisa procesos de evaluación y acreditación de carreras ante CONEAU.

Artículo 21º: Selección, régimen y competencias de Instructores de cursantes de posgrado.

21.1. **Requisitos** Para ser instructor de Cursantes, se requiere ser:

Profesor Adjunto con una dedicación no menor a semiexclusiva (DSE) o su equivalente, con una antigüedad profesional en la Especialización no menor de 3 (tres) años. En los Centros Formadores que no cuenten en su Cuerpo Académico con Profesor Adjunto

(DSE) podrá asignarse esa función a un Profesor Asistente o a un profesional con título o certificación de especialista.

21.2. **Selección:** El Instructor de Cursantes será seleccionado entre los miembros del Cuerpo Docente por el Director del Centro Formador, quien deberá elevar una solicitud para consideración de la SGCS y, por su intermedio al HCD, adjuntando fotocopia del seguro de mala praxis y accidentes de trabajo al día.

21.3. **Dedicación y duración en el cargo:** El instructor de Cursantes se abocará al desarrollo del Programa con una dedicación equivalente al de DSE. Durará 1 año en sus

1053

Prof. Dr. ROGELIO E. PIZZI
SECRETARIO TÉCNICO
FACULTAD CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



funciones pudiendo ser renovado en el cargo por períodos iguales, a propuesta del *Director del Centro Formador*.

21.4. Corresponde al Instructor de Cursantes coordinar y colaborar con el Director del Centro Formador en las tareas docentes, asistenciales, de extensión y administrativas del plan de estudio de Formación. Deberá supervisar el desarrollo y la elaboración de Trabajos científicos como parte del trabajo Final Integrador, así como participar en las evaluaciones parciales, promocionales y finales establecidas en el plan de estudio.

Artículo 22º: Selección, régimen y competencias de los Jefes de Cursantes en Carreras asistenciales

22.1. El Director del Centro Formador propondrá como Jefe de Cursantes a un profesional que haya finalizado y aprobado el último año de la carrera, previa selección, en un cargo rentado si lo hubiere, o asignando la función sin relación de dependencia.

22.2. De no haber postulantes, se hará un llamado abierto para ex Cursantes del Centro Formador, con no más de 5 (cinco) años de terminada la capacitación, con certificación otorgada por la Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud; o bien se podrá proponer a un docente Especialista o a un profesional Especialista del Centro Formador.

22.3. **Sistema de selección:** se hará teniendo en cuenta el Curriculum vitae y el resultado de las evaluaciones. Si el Tribunal lo considera pertinente se realizará un examen de oposición y entrevista personal.

22.4. **Tribunal de selección:** estará integrado por el Director del Centro Formador e integrantes del Cuerpo Académico y/o del Comité de Capacitación y Docencia de la Institución, con el visto bueno de las autoridades de la Institución donde asienta la Carrera.

22.5. **Duración en el cargo:** los Jefes de Cursantes durarán en esa función 1(un) año, renovable sólo en circunstancias de que no hubiere reemplazante de acuerdo a los puntos 22.1, 22.2 y 22.3 y 22.4. En caso de vacante por renuncia u otra razón podrá ser reemplazado por el siguiente postulante de acuerdo al orden de mérito en la selección.

1053

Prof. Dr. ROGELIO PIZZI
SECRETARIO TÉCNICO
FACULTAD CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



22.6. Régimen de licencias: será el mismo que se fija para los Cursantes en este Reglamento (Art.32). Para el caso de un Docente (carga anexa), será de acuerdo al régimen legal vigente para la UNC.

22.7. Régimen disciplinario: será el mismo que se fija para los cursantes en este Reglamento (Art 35). Para el caso de un Docente será de acuerdo al régimen legal vigente para la UNC.

22.8. Competencias del Jefe de Cursantes:

- a. Supervisar las tareas diarias de los Cursantes, siguiendo las indicaciones del Instructor y del Director del Centro Formador.
- b. Coordinar con los jefes de la Guardia el cronograma mensual y las actividades de los Cursantes en la Guardia Central del Hospital bajo la supervisión correspondiente.

22.9. Selección de jefes de cursantes en las Carreras de Ciencias de la Salud

- a. En las carreras asistenciales de la Escuela de Enfermería se podrá asignar esta función a quien supervise el área de enfermería del servicio asistencial donde se desarrolle la práctica supervisada
- b. En las demás escuelas que desarrollen proyectos de carreras asistenciales podrán también asignar una jefatura de cursantes a profesionales del cuerpo docente del servicio donde se efectuó la práctica supervisada

Artículo 23º: Responsabilidades académicas del Jefe del Servicio de Guardia de Instituciones donde funcione el Centro Formador

23.1. Deberá adecuar las actividades asistenciales del Servicio de Guardia a los fines de hacer posible la formación académica integral de los Cursantes.

23.2. Coordinar con los Jefes de Cursantes las actividades en las diferentes áreas.

23.3. Elevar los informes de desempeño de los Cursantes en actividades de guardia, el que será tenido en cuenta para la promoción del alumno.

1 0 5 3

Prof. Dr. ROGELIO D. PIZZI
SECRETARIO TÉCNICO
FACULTAD CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



23.4. *En el caso de las Especializaciones dependientes de las Escuelas, que en el Plan especifiquen guardias, el/la Supervisor/a del Área será quien elevará el informe correspondiente al Director del Centro Formador.*

CAPÍTULO IV: Del Régimen de Ingreso: inscripción y selección.

Para realizar una Carrera de Especialización, los Cursantes ingresarán en condición de Becados y, excepcionalmente, en algunos Centros Formadores como No Becados. Ambos deberán recibir la misma capacitación y formación académica de acuerdo al plan de estudio.

Artículo 24º: Requisitos

Para la inscripción y selección de los postulantes se exigirán los siguientes requisitos generales y particulares, según se trate de especialidades básicas o troncales, que sólo requieren el título de grado, o de Especialidades postbásicas, que exigen, además del título de grado, formación previa de posgrado. Se llevará a cabo en la SGCS o en el lugar que ésta determine.

Requisitos generales

24.1. Título habilitante de Médico o Licenciado en alguna disciplina del Área de la Salud Humana, expedido por Universidad Argentina reconocida por el Ministerio de Educación de la Nación o Universidad extranjera (de países que tengan convenio con la República

Argentina), para lo cual deberá tener revalidado o convalidado su título profesional de origen, a los fines de completar la totalidad de los requisitos exigidos para matricularse.

24.2. Matrícula profesional.

24.3. Certificado que acredite que el postulante no tenga sanciones emitidas por el Tribunal de Ética, expedido por el organismo de control ético correspondiente, ni sanciones universitarias en la Universidad de origen.

24.4. Seguros de mala praxis (según corresponda) y de accidentes personales de trabajo al día.

1053



FCM
Facultad de
Ciencias Médicas

1877 - 2017
140
AÑOS



Universidad
Nacional
de Córdoba



2017 - " Año de las Energías Renovables"

24.5. Certificado de Salud Integral, certificado de vacuna antitetánica, de Hepatitis B (actualizadas) y otras vacunas que pudieran agregarse en el futuro.

24.6. Conocer y aceptar el presente Reglamento.

Requisitos particulares

24.7 En las especialidades post básicas se tendrán en cuenta las exigencias particulares de formación previa determinadas en el plan de estudio respectivo.

Estos requisitos generales y particulares, según corresponda, son indispensables para iniciar las actividades académico- asistenciales.

Artículo 25º: Procedimiento de Selección en Carreras asistenciales

25.1. El postulante deberá participar en un examen de ingreso que podrá ser unificado para postulantes inscriptos en la UNC, la Provincia de Córdoba, la Municipalidad de Córdoba y entidades privadas que adhieran al llamado. Dicho examen escrito consistirá en 100 preguntas de opciones múltiples y el alumno deberá contestar al menos 60 (sesenta) preguntas en forma correcta.


El examen de ingreso en las Carreras médico asistenciales será confeccionado según los siguientes criterios: en las Especializaciones troncales consistirá en 25 preguntas de cada una de estas disciplinas: Clínica Médica, Clínica Quirúrgica, Pediatría y Tocoginecología.

En las Especializaciones Postbásicas consistirá en 100 preguntas referidas a la formación previa exigida en el Plan de estudio.

25.2. Se confeccionará un orden de mérito en base al cual se cubrirá el número de plazas disponibles acordadas para cada año lectivo entre la SGCS y el Director de cada Centro Formador y por Especialización.

Para confeccionar el orden de mérito se tendrán en cuenta:

- a. Antecedentes: certificado analítico definitivo.
- b. La nota del examen escrito


Prof. Dr. ROGELIO PIZZI
SECRETARIO TÉCNICO
FACULTAD CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

19

1053



2017 - "Año de las Energías Renovables"

- c. Entrevista personal en las Carreras de especialización que así lo tengan establecido. Estará a cargo de la SGCS a través de los Consejos Académicos de la Especialización y de los Centros Formadores. Los integrantes del Tribunal calificarán individualmente y consensuarán la nota en el mismo acto.
- d. Puntaje Final: surgirá de sumar las puntuaciones resultantes de los criterios seleccionados en cada carrera

25.3. Los Postulantes podrán, por orden de mérito, seleccionar el centro formador de su interés hasta que se agoten las plazas disponibles de dicho centro, en cuyo caso podrán elegir otro centro donde se desarrolle la Especialización elegida. Si al momento de seleccionar, todas las plazas de la Especialización han sido cubiertas, el postulante tendrá la opción de seleccionar una Especialización afín.

25.4 En las carreras no asistenciales podrá utilizarse otra modalidad de selección, prevista en el Plan de estudio.

CAPÍTULO V: Del Régimen de Cursado y Obtención del Título

Artículo 26°:

En el caso que la Especialización involucre el estipendio de una beca, éste será definido por cada una de las entidades que participan en el llamado a concurso, en forma independiente.

Artículo 27°:

Todos los cursantes deberán abonar los aranceles que fije la FCM a propuesta de la SGCS.

Artículo 28°: Obligaciones de los Cursantes

28.1 El Postulante seleccionado deberá concurrir a firmar la aceptación de la plaza dentro de las 48 hs. de la publicación del orden de mérito y de acuerdo a las condiciones que establece este Reglamento. Transcurrido este plazo se procederá a cubrir las vacantes siguiendo el mencionado orden.

1053

Prof. Dr. ROGELIO J. PIZZI
SECRETARIO TÉCNICO
FACULTAD CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



28.2 Una vez aceptada la plaza, el postulante tendrá hasta tres meses para ejercer la opción de cambio de Centro Formador o de Especialización. Si el Cursante renunciara a la Carrera, deberá esperar al año siguiente para reiniciar todos los trámites de selección que constan en este Reglamento.

28.3 El cargo que deje vacante el renunciante podrá ser cubierto por el postulante que le sigue en el orden de mérito dentro de los tres meses de iniciada la actividad de formación.

28.4 El cursante deberá presentar en el Centro Formador al concurrir a su primer día de actividad, según lo establecido en el Cap. IV del presente Reglamento: a) Documentación personal, b) Nota de presentación, c) la matrícula SUR-23 (Sistema Único de Registro).

28.5 El Cursante cumplirá las actividades bajo la supervisión del director y de los docentes responsables del Centro Formador.

Deberá integrar los equipos de la Institución desarrollando todas las actividades estipuladas en el ámbito quirúrgico, clínico y guardia central. Cumplirá todas las actividades asistenciales, docentes y de investigación (Revista de sala, Ateneos, reuniones Bibliográficas, Anátomo-clínicos, Cursos etc.) que correspondan al programa de formación, siendo estas supervisadas por el cuerpo académico y registradas en el portfollio.

Se deberán realizar la totalidad de las rotaciones exigidas en el plan de estudio correspondiente y aquellas programadas en el último año deberán finalizar 2 meses antes del final de la carrera.

El cursante deberá acreditar diversas actividades organizadas por la SGCS para cada año del Plan de estudio antes del Examen promocional de cada año. En el curso de la Carrera de Especialización, el estudiante deberá efectuar un Trabajo Científico individual, dirigido por docentes del Centro Formador, que formará parte de de la evaluación final integradora, cuyos avances se evaluarán anualmente. A tal fin los Centros Formadores deberán desarrollar actividades que incentiven la investigación.

28.6 Los Cursantes de Carrera de especialización médico asistencial tendrán un régimen de dedicación exclusiva y cumplirán 40 (cuarenta) horas semanales, no pudiendo desempeñar otra función pública o privada. Es necesario para la formación integral de los cursantes el cumplimiento de actividades intensivas en el servicio de Guardia Central, según las disposiciones de la Institución a la que pertenezca, teniendo en cuenta los estándares vigentes para las diferentes carreras de Especialización. Las mismas se cumplirán en un máximo de 2 (dos) guardias semanales, organizadas en turnos activos de

1053



12 hs, contemplando rotaciones diurnas y nocturnas, considerando además un descanso mínimo de 6 hs. pos-guardia.

En ningún momento las guardias serán consideradas una pasantía y serán realizadas sólo durante el tiempo que dure la formación.

Las Guardias no se reducirán al Servicio del Centro Formador, abarcarán toda la Institución (Hospital, etc.) en la que el mismo tiene su sede, pudiendo el responsable establecer guardias en el Internado si lo considera, no supliendo éstas a las guardias activas centrales.

28.7 Los Cursantes deberán confeccionar historias clínicas de los pacientes según lo disponga el Responsable o Jefe de Servicio o Jefe de Guardia. Comunicarán las novedades, estado y evaluación de los pacientes del Servicio. No podrán ausentarse de su guardia sino por causa de fuerza mayor, para lo que deberá contar con la debida autorización del Jefe de Guardia y dejar reemplazante por el lapso que se ausente.

28.8 Una vez designados, los cursantes no podrán ser transferidos a otro Centro Formador. Situaciones excepcionales deberán explicitarse por expediente elevado a la SGCS, quien se expedirá en consecuencia con decisiones irrecurribles.

28.9 En las especialidades creadas por las Escuelas dependientes de la Facultad de Ciencias Médicas, el cursante deberá cumplir la totalidad de las actividades previstas en cada plan de estudio

Artículo 29º: Régimen de Evaluaciones

La evaluación y acreditación del aprendizaje forma parte de un proceso de seguimiento y valoración del nivel de logros de los alumnos en las competencias adquiridas durante la formación.

De acuerdo a la normativa educativa vigente, la SGCS establece para las carreras de Especialización un sistema de evaluación articulado y estructurado de la siguiente manera: evaluación parcial, promocional y final integradora, las cuales permiten abordar de forma sistemática el proceso de aprendizaje de los estudiantes, acorde a lo establecido en los Planes de estudio correspondientes.

29.1 **Evaluaciones parciales:** Se realizarán con una periodicidad de al menos 6 (seis) meses.

1053